



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005 -2014-MDL/GM

Expediente N° 004439-2013

Lince, 107 FEB 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente N° 004439-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **DARK SRL**, debidamente representado por el representante legal señor Pablo Obando Martel, con domicilio ubicado en Jr. Emilio de Althaus N° 315 – Distrito de Lince; y domicilio legal en Calle Chacarilla N° 240 – Distrito de San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 04 de diciembre de 2013, la razón social **DARK SRL**, debidamente representado por el señor Pablo Obando Martel, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2522-2013-MDL-GDU/SGDC, la misma que señala que el local ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 315 – Lince, no cumple con las normas de seguridad en defensa civil, dándose por finalizado el procedimiento de inspección técnica de seguridad en defensa civil;

Que, el administrado argumenta que ha presentado una apelación de la Resolución que cesa la autorización municipal de funcionamiento y que a la fecha aun no resuelve dicho trámite en la municipalidad. Asimismo señala que mientras no se resuelva el incidente principal de la licencia, no se puede hacer caso a las recomendaciones realizadas por la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 20 de noviembre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de diciembre de 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 067-2013-MDL/GM de fecha 23 de abril de 2013 se revoco la Licencia de Funcionamiento N° N009-08, otorgada a la razón social **DARK SRL**;

Que, mediante Carta N° 354-2013-MDL-CDDCL-ST de fecha 13 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Defensa Civil informa que indefectiblemente se realizará la inspección complementaria el día 18 de noviembre de 2013 y que los anexos presentados en su solicitud de inspección técnica señala la improcedencia del folio N° 4 por no encontrarse vigente al haber sido revocada a través de la Resolución de Gerencia señalada;



Que, al respecto, cabe precisar que los actos administrativos que causan estado, son aquellos que agotan o pone fin a la vía administrativa porque fijan de manera definitiva la voluntad de la Administración y constituyen la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo. En ese sentido, según el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa los actos respecto del cual declaran la nulidad de oficio o revocan otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, sobre el particular, cabe precisar que los actos que agotan la vía administrativa ocurre cuando una autoridad administrativa superior por mutuo propio o a instancia de parte, resuelve respecto a una Resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior. Esto obedece que al dejar sin efecto el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede. En tal sentido, esta situación es susceptible de encontrarse incurra como agotamiento de la vía, por cuanto su naturaleza y fines son los mismos que el caso de las Resoluciones consentidas. Por lo expuesto, se agotó la vía administrativa con la Resolución de Gerencia N° 067-2013-MDL/GM (Exp. N° 008619-2007) que revoca la Licencia de Funcionamiento N° N009-08, otorgada a la razón social DARK SRL;

Que, mediante Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil N° 0327 de fecha 18 de noviembre de 2013, resultante de la diligencia de la inspección técnica de las condiciones de seguridad en defensa civil, el inspector técnico identificó deficiencias que representan el incumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil vigente, por lo que no cumple con las normas de seguridad de defensa civil, por consiguiente no corresponde emitir el certificado de ITSDC, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 063-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **DARK SRL**, debidamente representado por el señor Pablo Obando Martel, contra la Resolución de Subgerencia N° 2522-2013-MDL-GDU/SGDC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Defensa Civil y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10:10 hrs del día 18 del mes de FEBRERO del 2014, se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° DGS-2014-MDL-6M en el domicilio del obligado DARX SRL (PABLO OBANDO MARTEL) ubicado en JR. EMILIO DE ACHAUZ N° 315 - LINCE. se entendió la diligencia con CARLO GOYZUELO, DNI 66546766 Relación con el

Administrado de

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☒ Familiar
☐ Empleado
☐ Otros, especificar _____


Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersoné a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____, se entendió la diligencia con _____, DNI _____, Relación con el Administrado de _____, quien _____.

- ☐ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☐ No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio, se procede a

- ☐ Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble _____

Notificador:

Nombre _____
DNI _____
Firma 
RENZO ARMANDO FLORES SANCHEZ
NOTIFICADOR
DNI. 42631154

Testigo 1:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____